

A LA ALCADESA-PRESIDENTA EXCMO. AYUNTAMIENTO CASTELLON

ASUNTO: ALEGACIONES CAMBIO NOMBRE CIUDAD

D/Dña. _____, mayor de edad, provisto/a de
D.N.I. _____, en calidad de representante de _____, con
NIF/DNI: _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ nº _____, Código Postal 1200 ____, ante el
Ayuntamiento de Castellón de la Plana

EXPONE:

Que tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP nº 83, de 12 de julio de 2018) la aprobación del cambio de denominación oficial del municipio por su forma exclusiva en valenciano, Castelló de la Plana, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2018, vengo a manifestar:

PRIMERO.- Que el DECRETO 69/2017, de 2 de junio, del Consell, de regulación de los criterios y procedimiento para el cambio de denominación de los municipios y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana (DOGV n 8068, de 22/06/2017) establece en su artículo 2.2 que “la nueva denominación del municipio se adecuará a su tradición histórica y lingüística”

SEGUNDO.- Que el mencionado DECRETO 69/2017, de 2 de junio, en su artículo 4.1 establece que “La forma oficial de los municipios podrá ser en valenciano, o en castellano, según la zona de predominio lingüístico donde estén ubicados, o en las dos lenguas.”, por lo que no obliga en ningún momento a que un municipio tenga una denominación única.

TERCERO.- Que el mencionado DECRETO 69/2017, de 2 de junio, en su artículo 7.1.a establece que “Se deberán recabar los informes justificativos y técnicos donde se razone adecuadamente el cambio que se propone. A estos efectos, la documentación necesaria a incorporar en el expediente tramitado por la entidad local deberá incluir un estudio técnico, suscrito por un experto en lingüística, en el que se expongan detalladamente los fundamentos históricos y lingüísticos del cambio de denominación del municipio propuesto”.

CUARTO.- Que el DECRETO de 19 de julio de 1982 por el que se aprueba la denominación bilingüe de Castellón de la Plana - Castelló de la Plana y Grao de Castellón - Grau de Castelló (DOGV n 77 de 30 de agosto de 1982), establece que “EL PLENO DEL CONSELL, a propuesta de la Conselleria del Interior, acordó por unanimidad aprobar la alteración del nombre de Castellón de la Plana, en el sentido de establecer la denominación bilingüe: Castellón de la Plana y Grao de Castellón, en castellano, y Castelló de la Plana y Grau de Castelló, en valenciano”, por lo que la denominación “Castelló de la Plana” ya es oficial.

SEXO.- Que el cambio de denominación de un municipio según la legislación estatal y autonómica vigente atiende a criterios de oportunidad y no de legalidad”.

SEPTIMO.- Que según se establece en el artículo 6 del Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana en sus apartados 2 y 3, respectivamente, que “el idioma valenciano es el oficial en la CV, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano”, “La Generalitat garantizara el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptara las medidas necesarias para asegurar su conocimiento”.

OCTAVO.- uno de los principales pilares donde se sienta el ordenamiento jurídico es la “costumbre”, al considerar que la fuente material del derecho es el pueblo, a través del poder legislativo del Estado que manifiesta el derecho en forma de ley, o directamente, en forma de costumbre. Procede de la propia sociedad no organizada que, mediante la observancia reiterada de una conducta, acaba

imponiéndola preceptivamente. La ley se dicta, la costumbre se vive, y rige aunque no se haya recogido por escrito, basta que sea comprobada por el uso manifiesto.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento de Castellón se ha dotado de un sistema de Participación Ciudadana para canalizar la participación en los asuntos públicos de los vecinos y vecinas de Castellón, articulado entorno a las Juntas y Consejos de Distrito, el Consejo Social de la Ciudad, el Consejo de Participación Ciudadana y los Consejos Sectoriales de Cultura, de Comercio, de Bienestar Social y el de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres.

Por todo lo cual, formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERO: Que la denominación bilingüe, adoptada en 1982, “Castelló de la Plana / Castellón de la Plana” se adecua a la “tradición histórica y lingüística” de nuestra Ciudad, en la que el castellano y el valenciano son lenguas oficiales. Actuando en este apartado la costumbre arraigada desde tiempos ancestrales y que utiliza ambas lenguas de forma unísona, sin menoscabar los derechos coexistencia en igualdad, tal como reconoce el ordenamiento nacional y autonómico.

SEGUNDO: Que la legislación en vigor permite la denominación bilingüe de los municipios y que por lo tanto no es obligatorio tener una denominación única, es más la doble denominación viene amparada por la especial singularidad del bilingüismo en la Comunitat Valenciana, tal y como recuerda la sentencia 319/18 del TSJCV y otras fuentes jurisdiccionales. Así es, la regulación viene establecida en el propio Estatuto de autonomía, Norma de rango superior a cualquier otra, no pudiendo por lo tanto alterar la voluntad del legislador, de hacerlo supondría una grave vulneración de la misma.

En esta línea se están produciendo fallos de sentencias que avalan el uso igualitario de ambas lenguas en igualdad de condiciones, tales como la sentencia 319/18 del TSJCV. También en otras autonomías como la catalana, los fallos de las sentencias vienen a ratificar el uso de ambas lenguas oficiales, produciéndose incluso anulaciones de actos administrativos discriminatorios lingüísticos.

TERCERO: Que dado que la denominación en valenciano, Castelló de la Plana, ya es oficial desde 1982, la propuesta actual del Equipo de Gobierno de nuestro Ayuntamiento pues consiste básicamente en eliminar la denominación, en castellano, Castellón de la Plana. Por ello, los “informes justificativos y técnicos donde se razone adecuadamente el cambio que se propone” deberían justificar “detalladamente los fundamentos históricos y lingüísticos del cambio de denominación del municipio propuesto”, esto es, deberían justificar por qué hay que eliminar el nombre de “Castellón de la Plana”, ya que es redundante justificar un nombre que ya es oficial.

CUARTO: Que en la documentación aportada en el expediente no se motiva ni se aporta un solo argumento por el cual la denominación “Castellón de la Plana” debe eliminarse, sólo se documenta el origen de la denominación “Castelló de la Plana”, la cual ya es oficial desde 1982.

QUINTO: Que en 1564, en concreto en el libro tercero de la “Crónica de la ínclita y coronada Ciudad de Valencia y de su Reino”, ya aparece en textos valencianos la denominación de “Castellón” en al menos 25 ocasiones. Por lo que la denominación Castellón, con al menos con 454 años de historia, esta fundamentada históricamente y no es justificable su eliminación, sin eliminar una parte de la historia y de la tradición de nuestra ciudad.

Que en 1640, Francisco Iusepe Bou, en calidad de Síndico de nuestra Ciudad, se refiere a ella como Castellón de la Plana, en una carta enviada al rey Felipe IV, por lo que los propios habitantes de Castellón, cuando empleaban el castellano, utilizaban la denominación “Castellón de la Plana”.

Que la denominación propuesta “Castelló de la Plana” no es el primer nombre histórico que recibió

nuestra ciudad, tal y como queda demostrado en el informe aportado en el expediente y que su aparición data de comienzos del siglo XV, por lo tanto, posee una tradición histórica de unos 600 años, esto es, sólo 150 años antes que el uso de la denominación "Castellón de la Plana".

Que el uso de la denominación "Castellón" no tiene sus orígenes en ninguna guerra ni imposición "por derecho de conquista" y fue fruto de la paulatina castellanización de la nobleza valenciana desde el siglo XVI.

Queda por tanto claro, que es uso y costumbre en nuestra tierra la utilización de ambas lenguas.

SEXTO: Que multitud de ciudades, incluso capitales de provincia españolas o de Estados europeos, mantienen una denominación oficial bilingüe, por lo que no se ha justificado adecuadamente el por qué Castellón ha de renunciar a una de sus denominaciones históricas, cuando además el valenciano y el castellano son lenguas cooficiales en nuestra Ciudad.

SEPTIMO: Que en base a estos preceptos anteriormente señalados, en un Estado democrático como el nuestro, quedaría por determinar la voluntad y sentir de los/as ciudadanas/os de nuestra ciudad, la imposición por parte del gobierno local de un cambio de denominación sin una consulta popular, tal y como ya han solicitado tres federaciones vecinales para una cuestión tan relevante para la ciudadanía como es el nombre por el que se denomina su Ciudad, además de no haber utilizado los cauces de participación ciudadana mas importantes como son el consejo de participación y el Consejo Social, deslegitima y cuestiona la legalidad del cambio de nombre.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO que habiendo presentado este ESCRITO DE ALEGACIONES, lo admita y proceda a mantener la denominación oficial bilingüe de nuestra Ciudad, tal y como consta en los registros oficiales, "Castelló de la Plana / Castellón de la Plana"**.

Castellón, julio 2018

Fdo.: _____